



**DECRETO No. 011 DE 2018  
(ENERO 17)**

“Por medio del cual se regula la Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada para las elecciones del 11 de Marzo de 2018, y se toman otras determinaciones”

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, Resolución 2797 de 2017 del Consejo Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación.

Que el artículo 207° del Decreto 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral, establece que la fecha de realización de las elecciones para integrar las corporaciones públicas será la del segundo domingo de marzo del año respectivo, que para el año 2018 será el 11 de marzo.

Que la Ley 130 de 1994, *“Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”*, determinó en el Artículo 22, que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que el artículo 24 *ibídem* estableció que, la propaganda electoral es entendida Como aquella que: *“realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las*

Alcaldía Municipal de  
**COYAIMA**



personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral", y que únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala:

*"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."*

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 2797 del 08 de noviembre de 2017, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de las que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para las elecciones que se llevarán a cabo en el año 2018.

Que en esa misma Resolución se determinó que cada partido o movimiento político que este inscritos a municipios de sexta categoría, tendrá derecho hasta seis (06) vallas.

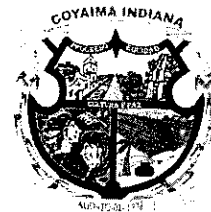
Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de Coyaima Tolima y al Registrador Municipal, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Municipio la normatividad aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones del la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y movimientos Políticos en las elecciones para el Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

Que la Comisión de Coordinación y seguimiento del proceso electoral para las elecciones de Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, estableció mediante Acta No. 001 del 17 de enero de 2018, la normatividad establecida para el municipio de coyaima "Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de



CR 3 CON CLL 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL COYAIMA  
057(8)227-84-75 Fax:057(8)227-84-75  
alcaldia@coyaima-tolima.gov.co



ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1º. - Objeto.** - Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada, de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, que van a participar en las elecciones a la Cámara de Representantes y Senado de la República tendientes a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.**- Esta regulación es de aplicación para el Municipio de Coyaima Tolima, y sobre la Publicidad Exterior Visual de Contenido Político, utilizada por los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica , en las elecciones a celebrarse el próximo 11 de marzo de 2018.

**Artículo 3º. - Definiciones.** - Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

**Afiche ó Cartel.** - Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.

**Aviso.**- Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

**Carteleras locales.** - Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se, adosen carteles o afiches.

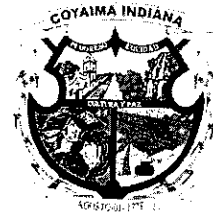


**Valla.-** Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contará por separado como valla.

**Artículo 4º.- Elementos Publicitarios Autorizados.-** En el Municipio de Coyaima Tolima se podrán colocar únicamente por partido y movimientos políticos con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

1. Un máximo de Dos (02) elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial con registro vigente, por cada partido o movimiento político con personería jurídica que van a participar en las elecciones para Congreso de la Republica a celebrarse el 11 de Marzo de 2018.
2. Un numero libre estimado de carteles o afiches por cartelera local, los cuales seran elegidos por los partidos o movimientos politicos y se ubicaran a no menos de cien metros del lugar a donde se realizaran las elecciones del 11 de marzo de 2018, instituciones educativas, marco del parque los fundadores, hospital o centros de salud municipal.
3. Un numero libre de avisos por fachada en cada una de las sedes políticas, el cual deberá ser instalado y registrado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual.

**Artículo 5º.- Distribución.-** Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, el número de elementos de publicidad exterior visual a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 2797 del 08 de noviembre de 2017, del Consejo Nacional Electoral y el presente Decreto y, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los elementos, por sus candidatos a cargos en las corporaciones públicas objeto de las elecciones.



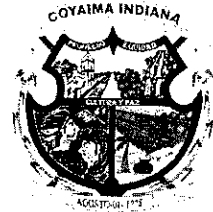
**Artículo 6º. - Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral.**  
- Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas municipales.
- b. En sedes de entidades públicas.
- c. En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica y demás elementos naturales del Municipio.
- d. En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- e. Sobre vías principales, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.
- f. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

**Artículo 7º. - Instalación de Avisos.** Se permite la instalación libre de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada en cada una de las sedes de campaña.

**Artículo 8º. - Instalación de Afiches y Carteles.** Los partidos o movimiento políticos con personería jurídica, podrán colocar un numero libre de afiches en los sitios o lugares no prohibidos en este Decreto.

**Artículo 9º. - Sanciones.** La Alcaldía Municipal de Coyaima Tolima y el Consejo Nacional Electoral ejercerán las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas aquí estipuladas y las normas ambientales de publicidad exterior visual.



En el evento que alguno de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica, que van a participar en las elecciones para Senado de la Republica y Cámara de Representantes a celebrarse el 11 de marzo de 2018, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

**Artículo 10°.** - **Publicidad.** El presente Decreto sera publicado en la cartelera municipal de la Alcaldía de Coyaima Tolima y en la cartelera de la Registraduría Municipal del Estado Civil.

**Artículo 11°.** - **Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Coyaima Tolima, a los 17 días del mes de enero de 2018

  
**OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS**  
Alcalde Municipal